

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Lunes 1º de Abril de 1940

NUMERO 8237

CONTENIDO

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

- Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Barbasol Co.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Schering and
Klaun, Inc.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Cummins En-
gine Co.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Eastman Ko-
dak Co.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Munstwear
Incorporated.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Compañía Pa-
nameña de Licores.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Sección Primera

- Resolución 66 de 12 de Marzo de 1940, reconociendo a la señora
Eunice E. de Malo derecho a cobrar una suma de dinero del Fon-
do de Recompensas para Maestros.
Resolución 67 de 12 de Marzo de 1940, reconociendo al señor José
García el derecho a cobrar suma de dinero del Fondo de Recompen-
sas para Maestros.
Resolución 68 de Marzo de 1940, aceptando la renuncia de la señora
G. de Vejarde.
Resolución 69 de 12 de Marzo de 1940, aceptando renuncia de la se-
ñora Ines M. de Saenz.
Resolución 70 de 12 de Marzo de 1940, reconociendo a la señora Vi-
ctoria M. de Pinzón el derecho a cobrar suma de dinero del Fondo
de Recompensas para Maestros.
Resolución 71 de 12 de Marzo de 1940, reconociendo a la Sra. Mer-
cedes E. de Rosas derecho a cobrar del Fondo de Recompensas
para Maestros suma de dinero.
Resolución 72 de 12 de Marzo de 1940, reconociendo a la señora
Eva de Chirri de Quinzada el derecho a cobrar del Fondo de Recom-

- pensas para Maestros suma de dinero.
Resolución 73 de 12 de Marzo de 1940, reconociendo el derecho a
cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros suma de dinero
a la señora Margarita de Rodríguez.
Resolución 74 de 12 de Marzo de 1940, reconociendo a la señora Le-
ticia Alzopra de Brea el derecho a cobrar del Fondo de Recom-
pensas para Maestros suma de dinero.
Resolución 75 de 12 de Marzo de 1940, concediendo a la señora
Ilduara Villarreal el derecho a cobrar suma de dinero del Fondo
de Recompensas para Maestros.
Resolución 76 de 12 de Marzo de 1940, reconociendo a la señora Ma-
ría Esquivel el derecho a cobrar del Fondo de Recom-
pensas para Maestros suma de dinero.
Resolución 77 de 12 de Marzo de 1940, reconociendo a la señora
Trinidad Contreras de Aragón el derecho a cobrar suma de dinero
del Fondo de Recompensas para Maestros.
Resolución 78 de 14 de Marzo de 1940 reconociendo a la señora
Silvia Morales de Ramírez el derecho a cobrar suma de dinero del
Fondo de Recompensas para Maestros.

Comisión Codificadora Nacional.

Corte Suprema de Justicia.

Relación de las facturas visadas en la Oficina del Avaluador Oficial
de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Cartas rezagadas.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

The Barbasol Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que aparece en la etiqueta adjunta.

La marca consiste en la palabra

Barbasol

subrayándose todas las letras con excepción de la "B" mayúscula primera.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación semejante a pasta para afeitar y rasurar la piel (de la Clase 4 de los Estados Unidos—Materiales rasurantes, detergentes y para pulir); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título aplicable a sus productos desde el año 1919 de el país de origen, y desde el año 1921 en el comercio internacional; actualmente se usa en la República de Panamá.

Se aplica a los productos o a los paquetes que contienen los mismos imprimiéndola en los paquetes y litografiándola en los tubos.

Dicha marca fue primeramente registrada por The Napco Corporation, y cedida en septiembre de 1920 a The Barbasol Company, la dueña actual.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No 135,022 de septiembre 21 de 1920; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 6 ejemplares de la marca y un diésé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, marzo 9 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
18 de marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los fines legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Cummins Engine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Columbus, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscribe, comparece a solicitar

el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

CUMMINS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir *Motores de combustión interna* (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 30 de septiembre de 1919 en el país de origen; en el comercio internacional desde 1924, y oportunamente se usará en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos por calcomanías, estarcándola o de otras maneras.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 210,288 de marzo 9 de 1926; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, marzo 9 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los fines legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Schering & Glatz, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

VEGANINE

La marca se usa para amparar y distinguir una *preparación medicinal recomendada para aliviar el dolor* (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde el 16 de abril de 1937 en el país de origen, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica directamente sobre los productos, imprimiéndola o litografiándola sobre los mismos, o se usa fijada sobre los productos o los paquetes que contengan los mismos, poniéndoles una etiqueta impresa, litografiada, metalizada o tejida, en que la marca va indicada.

Dicha marca de fábrica podrá ser usada por Laboratorios Substancia de Sursumo.

cía, a cuya entidad la compañía peticionaria extenderá licencia para ello.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 350,048 de septiembre 14 de 1937; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, marzo 8 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los fines legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Eastman Kodak Company, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Rochester, Condado de Monroe, en dicho Estado, y con su asiento de negocios en la casa N° 343 State Street, Ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a usted que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra *Brownie*, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

BROWNIE

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 271,021 de mayo 20 de 1930, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Cámaras Fotográficas, Películas Fotográficas, Cajas Reveladoras Fotográficas, Marcas para Imprimir, Pantallas Fotográficas de Seguridad, Lámparas Fotográficas de Seguridad, Estuches Fotográficos, Visores Fotográficos y Adaptadores Fotográficos de Tripodes.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, febrero 29 de 1940.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los fines legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

existente bajo las leyes del Estado de Delaware con oficinas principales en Ave. Glenwood N. 718, Minniapolis, Estado de Minnesota, E. U. de A., por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra MUNSING-WEAR y un escudo negro donde aparece un lazo blanco según consta en las copias de la marca que adjuntamos. La descripción de la marca y las etiquetas adjuntas representan la marca tal como se usa y se quiere registrar, para amparar y distinguir Ropa interior hilada o tejida, medias para caballeros, señoras, niños y productos de vestir de la clase 39. La marca se usa y es usado y aplicado continuamente a los productos del interesado desde el 22 de enero de 1923 en el país de origen y en el comercio internacional y será usada oportunamente en Panamá.

MUNSING
Wear

Uso: La marca se aplica a los productos asignándola o aplicando la etiqueta o banda a cada artículo y a los cajones y paquetes que los contienen.

Anexo: Certificado de registro de la marca en los E. U. de A. N.º 169,038 del 3 de febrero de 1923, impuestos pagados, seis ejemplares de la marca, un disé, poder de la compañía y declaración jurada del Vice-Presidente.

Arendale & Mendieta Co. Ltda.
J. A. Mendieta. C. 472184.

Panamá, 5 de marzo de 1940.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los fines legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias: Presente.

Yo, Antonio Sosa C., mayor de edad y de esta vecindad, acudo a usted para solicitar, como representante legal de la Compañía Panameña de Licores, se sirva ordenar el registro de una marca de propiedad de dicha Compañía, la cual sirve para amparar y distinguir en el comercio de la República licores de su fabricación y especialmente una ginebra.

La marca expresada consiste en una etiqueta rectangular de fondo amarillo con bordes rojos, con una extensión agregada a la parte superior en forma de domo en la cual se lee "Calidad extra fina". En la parte superior de la etiqueta principal se lee la palabra "CHAMPION" seguida de un círculo orlado que representa un y otro boreador parado en actitud de expectativa respecto de su contendor. Seguidamente se lee "DRY GIN" en letras rojas sombreadas de negro y la mención "Fabricado por la Compañía Panameña de Licores—Producto Nacional—a base de alcohol rectificado y con la aprobación del Químico Oficial.—Panamá, E. de P." A

cada lado de la etiqueta hay una faja blanca con un ramo de enebro en colores.



Acompaño a esta solicitud los documentos que exige la ley sobre la materia.

Antonio Sosa C.
Cédula Número 472184

Panamá, 28 de febrero de 1940.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los fines legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.



Srta. de Educación y Agricultura
CONCEDENSE RECOMPENSAS

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera, Resolución número 66.—Panamá, 12 de marzo de 1940.

Por memorial de 10 de marzo ha solicitado a este Despacho la señora Emérita E. de Melo, que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para el estudio el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que se separan del servicio por causa de gravidez, y acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil por el cual consta que su hija nació el 10 del mismo mes de Marzo. Como la señora de Melo se separó del servicio en los primeros días del mes de Diciembre del año pasado, su alumbramiento ha ocurrido dentro del término de tres meses solicitado por el artículo 7º del mencionado Decreto número 25 de 1931, y tiene derecho al auxilio solicitado.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Emérita E. de Melo el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas la suma de cien (100.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de La Panamá en el Distrito

GACETA OFICIAL, LUNES 1º DE ABRIL DE 1940

Escolar del Darién, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera. Resolución número 70.—Panamá, 12 de Marzo de 1940.

La señora Victoria M. de Pinzón ha solicitado a este Despacho que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que se separen del servicio por encontrarse en estado grávido, y al respecto acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil por el cual consta que su hija nació el 13 de Octubre próximo pasado. Como la señora de Pinzón se separó del servicio a principios del mes de Julio anterior, su alumbramiento ha ocurrido dentro del plazo de los tres meses establecido en el artículo 7º del mencionado Decreto, y tiene derecho al auxilio solicitado.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Victoria M. de Pinzón el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de noventa balboas (B. 90.00), equivalente al sueldo que hubiera devengado durante dos meses como Maestra de la Escuela de Ponuga, Distrito Escolar de Santiago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera. Resolución número 71.—Panamá, 12 de Marzo de 1940.

Con memorial de fecha 28 de febrero último ha solicitado a este Despacho la señora Mercedes S. de Rosas que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que se separen del servicio por causa de gravidez, y acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, por el cual consta que su hijo nació el día 22 de diciembre de 1939. Como la señora de Rosas se separó del servicio el 4 de septiembre último, su alumbramiento ha ocurrido dentro del plazo estipulado en el artículo 7º del Decreto mencionado y tiene derecho a lo solicitado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Mercedes S. de Rosas el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del

Decreto número 25 de 1931, equivalente al sueldo que hubiera devengado durante dos meses como Maestra de la Escuela de Paguá, Distrito Escolar de Penonomé, o sea la suma de noventa balboas (B. 90.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera. Resolución número 72.—Panamá, 12 de Marzo de 1940.

Por memorial de 28 de marzo del presente año solicitó a este Despacho la señora Eva Chiari de Quinzada que se le reconociera el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931 para las maestras que se separen del servicio por causa de gravidez y acompañó un certificado por el señor Registrador General del Estado Civil, por el cual consta que su hija nació el 22 de septiembre del año pasado. Como la señora de Quinzada se separó del servicio a fines del mes de Junio de 1938, su alumbramiento ha ocurrido dentro del término estipulado en el artículo 7º del mencionado Decreto número 25 de 1931, y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Eva Chiari de Quinzada el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de cien balboas (B. 100.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela Tomás Herrera Distrito Escolar de Chitré, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Subsecretario de Educación y Agricultura, Encargado del Despacho,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera. Resolución número 74.—Panamá, 12 de Marzo de 1940.

Por memorial de 12 de diciembre pasado, ha solicitado a este Despacho la señora Leticia Aizprúa de Brea, que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931 para las Maestras que se separen del servicio por causa de gravidez, y al respecto acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, por el cual consta que su hija Hilda Alicia nació en Cañazas el 27 del mes de Marzo del año pasado. Como la señora de Brea presentó su renuncia al terminarse el año escolar, su alumbramiento ha ocurrido dentro del plazo establecido en el artículo 7º del Decreto número 25 de 1931, y tiene derecho al auxilio solicitado.

a de Brea e.

derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de setenta balboas (B. 70.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela Cerro de Piata, Distrito Escolar de San Francisco, de conformidad con lo autorizado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, 12 de marzo de 1940.

En memoria de 4 de agosto solicitó a este Despacho la señora María Esquivel de Jaén, ex-maestra de la Escuela "Antonio José de Sucre", del Distrito Escolar de David, que se le reconociera el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto 25 de 1931, para las maestras que se separen del servicio por causa de gravidez, y acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil por el cual consta que su hija Marialina nació el 23 de febrero del presente año. Como la señora de Jaén se separó del servicio el día 15 de noviembre de 1938, su alumbramiento ha ocurrido dentro del término estipulado en el artículo 7º del mencionado Decreto, y tiene derecho a lo solicitado. Por lo tanto:

SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora María Esquivel de Jaén el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de cien balboas (B. 100.00), equivalente al sueldo que hubiere devengado durante dos meses como Maestra de la Escuela "Antonio José Sucre", del Distrito Escolar de David, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 78.—Panamá, marzo 13 de 1940.

La señora Trinidad Contreras de Aragón ha solicitado a este Despacho que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las Maestras que se separen del servicio por causa de gravidez, y acompañó un certificado del Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el cual consta que su hijo nació el 23 de mayo del presente año. Como la señora de Aragón se separó del servicio dentro del plazo estipulado en el artículo 7º del mencionado Decreto número 25 de 1931, su alumbramiento ocurrió dentro de los tres meses a que se refiere dicho artículo y, tiene derecho al auxilio solicitado. Por lo tanto:

SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Trinidad Contreras de Aragón el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento diez balboas (B. 110.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela Manuel J. Hurtado, Zona "B" de la Capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, marzo 14 de 1940.

Por memorial de 20 de febrero último ha solicitado a este Despacho el señor Ramón Ramírez Ríos, en representación de su esposa Silvia Morales de Ramírez, que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que se separen del servicio por causa de gravidez, y al efecto acompañó un certificado del señor Registrador General del Estado Civil por el cual consta que su hija nació el 12 de diciembre del año pasado. Como la señora de Ramírez se separó del servicio tres meses antes de su alumbramiento, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto número 25 de 1931, y tiene derecho al auxilio solicitado. Por lo tanto:

SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Silvia Morales de Ramírez el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de setenta balboas (B. 70.00), equivalente al sueldo que hubiere devengado durante dos meses como Maestra de la Escuela de Cuesta de Piedra, Distrito Escolar de Bugaba, de conformidad con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

DECLARANSE INHABILIDADES

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, 12 de marzo de 1940.

Por memorial del 2 de Agosto último solicitó a este Despacho el señor José Angel García, Maestro de la Escuela de El Potrero, Distrito Escolar de San Francisco, que se le declarara transitoriamente inhabilitado para el servicio por el término de dos meses, por causa de enfermedad, y que del Fondo de Recompensas para Maestros se le reconociera el auxilio correspondiente, y al respecto ha acompañado a su memorial un certificado médico por el cual consta que sufre de paludismo crónico adquirido en el lugar donde ejerce el cargo de Maestro,

6

GACETA OFICIAL, LUNES 1º DE ABRIL DE 1940

y un certificado del Inspector de Educación de San Francisco, con el cual comprueba que tiene más de dos años de servicio y que ha observado buena conducta. Como el interesado ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 43 de 1925, reglamentario del Fondo de Recompensas,

SE RESUELVE:

Se declara al señor José Angel García transitoriamente inhabilitado para el servicio, por causa de enfermedad comprobada, por el término de dos meses, y se le reconoce el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de setenta balboas (B. 70.00), equivalente al sueldo que hubiere devengado durante dos meses como Maestro de la Escuela de El Potrero, de acuerdo con los artículos 8, 10, 12 y 17 del Decreto número 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 73.—Panamá, 12 de Marzo de 1940.

Por memorial de 11 de Noviembre último, la señora Margarita de Rodríguez ha solicitado a este Despacho que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el Decreto número 43 de 1925, para que los maestros que se inhabiliten en el servicio, por causa de enfermedad comprobada, y al respecto acompaña certificado médico por el cual comprueba que sufre de tonsilitis crónica, enfermedad contraída debido a su trabajo como Maestra de la Escuela Pablo Arosemena, Distrito Escolar de Colón; igualmente acompaña un certificado del Inspector General de Enseñanza Primaria con el cual comprueba que tiene más de dos años de servicio y que su labor ha sido satisfactoria. Como la interesada ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto número 43 de 1925, reglamentario del Fondo de Recompensas para Maestros,

SE RESUELVE:

Se declara a la señora Margarita de Rodríguez transitoriamente inhabilitada para el servicio, por el término de tres meses, por causa de enfermedad comprobada, y se le reconoce el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento sesenta y cinco balboas (B. 165.00), equivalente al sueldo de tres meses como Maestra de la Escuela Pablo Arosemena, Distrito Escolar de Colón, de conformidad con los artículos 8, 10, 12 y 17 del Decreto número 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 75.—Panamá, 12 de Marzo de 1940.

La señorita Ildaura Villarreal, Maestra de la Escuela de Chupampa, Distrito Escolar de Pesé, ha solicitado a este Despacho que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio, por causa de enfermedad contraída en el servicio, y que del Fondo de Recompensas para Maestros se le reconozca el derecho a cobrar la suma equivalente al sueldo que hubiera devengado durante igual tiempo, y al respecto ha acompañado su solicitud con un certificado médico del Dr. Gorritz con el cual comprueba su enfermedad, y un certificado del Inspector de Educación de Pesé favorable a su petición. Como la señorita Villarreal ha dado cumplimiento a las disposiciones pertinentes del Decreto número 43 de 1925, reglamentario del Fondo de Recompensas para Maestros,

SE RESUELVE:

Se declara a la señorita Ildaura Villarreal transitoriamente inhabilitada para el servicio, por causa de enfermedad comprobada, y se le reconoce el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00), equivalente al sueldo que hubiera devengado durante tres meses como Maestra de la Escuela de Chupampa, de acuerdo con los artículos 8, 10, 12 y 17 del Decreto número 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 68.—Panamá, 12 de Marzo de 1940.

Vista la comunicación de fecha 25 de Enero último que, por conducto de la Inspección de Enseñanza Primaria, ha enviado a este Despacho la señora Acela G. de Velarde, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela de Río de Jesús, Distrito Escolar de Soná, por encontrarse en estado grávido, que comprueba con certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Acela G. de Velarde, del cargo de Maestra de la Escuela de Río de Jesús, Distrito Escolar de Soná, por causa de grávidéz, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, 12 de Marzo de 1940.

Vista la comunicación de fecha 29 de febrero último que ha enviado a este Despacho la señora Inés M. de Sáez

por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela "Dominio del Canadá", Distrito Escolar de Santiago, por causa de gravidez que comprueba con certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que del cargo de Maestra de la Escuela "Dominio del Canadá" ha presentado la señora Inés M. de Sáenz, por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RÍOS D.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 8 de Marzo de 1940.

Se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora el día ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta, a las cuatro de la tarde, con asistencia del Presidente, Dr. Dario Vallarino; del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez; del Vocal, Lic. Augusto N. Arjona; y del Secretario, Dr. Leopoldo Valdés A.

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 29 de Febrero púdo. fue aprobada y firmada sin objeción alguna.

Se continuó la revisión de los proyectos aprobados por la Comisión en sesiones anteriores, y fueron nuevamente aprobados —con pocas modificaciones— los siguientes artículos:

"Artículo 250. En la sentencia de divorcio fijará el Juez el plazo de un año como minimum y el de dos años como maximum, durante el cual no podrá volver a casarse la parte culpable. En caso de divorcio por adulterio, podrá ampliarse el plazo hasta tres años.

La duración de la separación de cuerpos decretada por el Juez al acoger la demanda, estará incluida en este plazo".

"Artículo 251. Cuando la mujer divorciada haya quedado encinta no podrá contraer nuevo matrimonio sino dos meses después del parto".

Artículo 252. La mujer divorciada readquiere su apellido de soltera o el de su anterior esposo, si fuere viuda, y le estará prohibido usar el de la persona de quien está divorciada".

"Artículo 253. Se confiará la guarda, crianza y educación de los hijos al cónyuge inocente, y si los dos fueren culpables, al que lo fuere de causal menos grave a juicio del Juez. Sin embargo por razones de conveniencia el Juez podrá disponer que los hijos se confíen al otro cónyuge siempre que éste reúna las condiciones morales exigidas por la ley para ser tutor o que se pongan en tutela.

Los hijos cualquiera que sea su sexo, cuando sean menores de cinco años, y los del sexo femenino que aun no hayan cumplido doce años, quedarán a cargo de la madre hasta cumplir esa edad, salvo que motivos de conveniencia para los hijos obliguen a quitarle aún la guarda de éstos.

En el caso de litigio, podrá el cónyuge o la persona a quien se hubiere confiado la guarda, el tribunal que conoció en primera instancia, por vaporación de divorcio podrá, a so-

licitud del Ministerio Público o de cualquiera de los parientes de los menores, conferir la guarda a otra persona, sin perjuicio de revocar o modificar esa situación mediante reclamación del padre o madre sobreviviente y por causa justificada. La gestión presentada al efecto será tramitada con sujeción a las reglas prescritas para los incidentes".

"Artículo 254. No obstante lo establecido en el artículo anterior el padre y la madre conservarán el derecho inherente a su autoridad paterna".

"Artículo 255. El padre y la madre, cualquiera que sea la persona a quien estén confiados los hijos, tienen siempre el derecho de velar por su existencia y educación y la obligación, al propio tiempo, de contribuir a estos fines en la medida de los recursos con que cuenten".

"Artículo 256. En la sentencia que declare el divorcio puede el Juez conceder una pensión alimenticia al cónyuge inocente a cargo del culpable, cuando aquél no pueda subvenir a sus necesidades con las rentas de sus bienes o con el producto de su trabajo. Esta pensión se calculará de modo que el cónyuge conserve la posición social que tenía durante el matrimonio y se revocará cuando deje de ser necesaria".

"Artículo 257. Si los hechos que han determinado el divorcio han perjudicado gravemente los intereses personales del cónyuge inocente, podrá el Juez, mediante la comprobación de las circunstancias dichas en el juicio de divorcio, concederle, además, una suma de dinero a título de reparación moral".

"Artículo 258. El esposo a quien se haya señalado una pensión o renta a título de reparación moral, o de alimentos, cesará de percibirla si vuelve a casarse.

La pensión alimenticia quedará suprimida o se reducirá a petición del deudor, si el derecho-habiente deja de estar en posesión o éste disminuye sensiblemente; y lo mismo quedará si la pensión deja de estar en relación con los medios de fortuna del deudor".

"Artículo 259. La declaración del divorcio no priva a los hijos del matrimonio disuelto de ninguna de las ventajas que le estaban asignadas por la ley, o por las capitulaciones matrimoniales de sus padres".

"Artículo 260. En caso de divorcio que no sea por alguna de las causales 7ª, 10ª, y 16ª del artículo 240, el cónyuge culpable pierde su derecho a las ganancias que procedan de los bienes del otro".

"Artículo 261. En caso de divorcio cada esposo recobrará su patrimonio personal, cualquiera que sea el régimen del matrimonio.

Los esposos divorciados dejarán de ser herederos legítimos del otro, y perderán todas las ventajas que resulten de las disposiciones matrimoniales hechas antes del divorcio.

El cónyuge inocente podrá revocar las donaciones que hubieren hecho a favor del culpable".

"Artículo 262. La reconciliación de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio pendiente; pero los cónyuges deberán ponerla en conocimiento del tribunal que conozca del negocio, por medio del memorial que deberá ser presentado personalmente por ellos o por sus apoderados".

"Artículo 263. Cuando se alegue como causal de divorcio la enajenación mental considerada incurable, el Juez de la causa hará examinar al supuesto demente, o los por dos facultativos de su elección, la fama reputación y si falta se ajustará a lo que resulte del dictamen que ellos rindan".

"Artículo 264. La acción de divorcio basada en las causales 1ª y 2ª del artículo 240 prescribe al año de conocida la causal por el cónyuge ofendido. En los demás casos prescribe de conformidad con las reglas generales, salvo las acciones que se fundan en las causales de sepa-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, **ARISTIDES A. LINARES**

SUBSCRIPCIÓN MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCIÓN ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
 Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste, N.º 2—Tel. 10643. Jefe de la Sección de Ingresos de
 Apartado de Correo: N.º 187 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

ración de hecho o de abandono, las cuales no prescribe mientras subsistan dichas causales".

En este estado se levantó la sesión a las cinco y media de la tarde.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA DE VISITA

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cinco de Marzo de 1940 y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Secretario de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Febrero próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:	
Civiles	24
Criminales	13

Repartidos en el mes:	
Civiles	10
Criminales	25

Total 78

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles	9
Criminales	31

Quedan pendientes para Marzo:	
Civiles	25
Criminales	13

Suman 78

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Cervera	7	9	16
Magistrado Guevara (Grimaldo B.)	8	9	17
Magistrado Herrera L.	5	9	14
Magistrado López	5	9	14
Magistrado Vallarino	9	8	17

Total 84 44 78

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

NEGOCIOS CIVILES

		Cervera—Guevara (Grimaldo B.) Herrera—López—Vallarino.			
<i>Autos y providencias</i>					
Sustanciándose				1	
Con proyecto de resolución					1
Despachados				1	
<i>Sentencias</i>					
Sustanciándose	2	3	2	3	7
Al Despacho para fallar	1				
Para ejecutoriarse el fallo preferido	1				
Suspendidos				1	
Despachados	1	2			
<i>Sala de Acuerdo</i>					
Al Despacho para fallar	1				
Con proyecto de resolución					1
Despachados	1	1	1	1	1
Total de negocios civiles	7	8	5	5	34

NEGOCIOS CRIMINALES

<i>Autos y providencias</i>					
Sustanciándose				1	2*
Con proyecto de resolución	1	3			1
Despachados	4	4	6	5	23
<i>Sentencias</i>					
Sustanciándose	1				
Despachados	1		1	2	
<i>Reconocimiento en única instancia</i>					
Sustanciándose	1				
Al Despacho para fallar	1				
Con proyecto de resolución				1	1
Despachados	1	1	1	1	1
Total de criminales	9	9	9	9	44

TOTAL GENERAL

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, dejándose constancia de que en el Banco Nacional hay en depósito, por fianzas constituidas, la suma de ciento setenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos (B. 174.95).

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

L. Hincapié.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

De fecha 2 de abril de 1940
 PINILLA

RELACION
de las Facturas Consulares Visadas en la Oficina
del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO DE ADUANA NUMERO 429
 (Febrero 20 de 1940)

Peicher Kandonski y Ghitis, batas, toallas, etc, 27 bultos, por vapor Sado Maru, de Kobe, por.....	1656.12	Nueva York, por	6.50
Srio. de Hda. y Tesoro, motores Diesel, 14 bultos, por vapor Lochmonar, de Londres, por	6261.69	Isaac Brandon Bros., Inc., cuchillos, mayonesa, etc, 121 bultos, por vapor Panamá, de N. York, por....	1411.63
Antonio Him, sardinas en latas, 75 bultos, por vapor City of Los Angeles, de Los Angeles, por.....	250.50	Lewis Service, revistas, 2 bultos, por vapor Musa, de N. York, por....	39.00
Ordas y Flores, medias de seda para damas, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por.....	270.30	Universal Export Corp., maní tostado, 16 bultos, por vapor Toloa, de Nueva Orleans, por	76.80
Villanueva y Tejeira, tubería de hierro galvanizado, 32 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por...	361.79	Universal Export Corp., confituras surtidas, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva Orleans, por.....	17.28
Osmond Maduro, colorantes, anilinas, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	71.50	García Limitada, harina de trigo, 500 bultos, por vapor Oregon Express, de Seattle, por.....	810.06
Panamá 25 Stores, juegos para niños, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	157.70	Sydney C. Filled, máquina para platear, etc, 5 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por.....	290.04
Manuel Medina, harina de trigo, 30 bultos, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	67.50	Swift Co., mantequilla y salchichas, 26 bultos, por vapor Cefalu, de La Habana, por	199.17
Armour y Cia., lomos, salchichas, etc, 33 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1162.45	Kito Chen, bolsas de papel, 65 bultos, por vapor Leme, de San Fco., por	199.79
West India Oil Co., aceite y grasa, etc, 69 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	764.50	George See, guisantes, frutas, etc, 295 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por....	534.05
West India Oil Co., grasa lubricante, etc, 41 bultos, por vapor Staghound, de Baltimore, por.....	158.61	Editorial La Moderna, papel para periódicos, 78 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	342.53
Sasso y Cia., S. A., cenizas de soda, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	44.00	Loda Chessemann, cremas para el cutis, coloretes, etc, 12 bultos, por vapor City of Los Angeles, de L. A. Harbor, por	234.00
Fco. Amuy, pasas, 50 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por	48.00	Panamá 25 Stores, servilletas de papel, 25 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	112.62
José Wong Co., ropa interior de rayón y botones, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.....	278.26	Panamá Import and Export, papel para envolver, 50 bultos, por vapor Toloa, de Nueva Orleans, por.....	117.36
José Wong Co., alfombras imitación linoleum, 36 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.....	60.19	Smoot Beeson, repuestos para autos, 7 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	96.86
Shung Woo Heng, lámparas, etc, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	208.13	Shung Cheung Co., guisantes, etc, 145 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por.....	264.76
Yau Kau Hing Hnos., salsa de tomate, etc, 80 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por	132.85	Shung Cheung Co., platos de cartón, 50 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	77.50
Antonio Sabio, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	33.00	C. González Revilla y Hno., goma para pegar, etc, 7 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por.....	144.73
Fab. Stand. de Littorio, alambre de acero, 5 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	52.09	C. González Revilla y Hno., tabletas sulfamidyl, etc, 2 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por....	83.64
Fab. Stand. de Littorio, clavos de acero, 1 bulto, por vapor Plátano, de		Juan F. Arias F., tarrajas y partes para mecánicos, 52 bultos, por Ancón, de Nueva York, por.....	593.64
		Manuel Ah Chu, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Leme, de Portland, por	304.00
		Chung Siak Co., harina de trigo, 50 bultos, por vapor California Express, de S. Francisco, por.....	100.00
		Chung Siak Co., pasas, 25 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por	24.13

Antonio Fong, jugo de manzanas, 20 bultos, por vapor Oregon Express, de San Francisco, por	24.13	mer, 90 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	229.50
Sing Kee, jabón y agua para el tocador, etc, 131 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	142.98	Panamá Corporation Ltd., motor etc, 10 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	899.35
Paramount Import Co., llantas para autos, 20 bultos, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	164.43	E. A. González, cubiertos de metal, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	196.35
Octavio Valencia, maniguetas de cuero para baúles, etc, 23 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	164.65	Eusebio A. González, aparatos de radio, 57 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1556.01
Octavio Valencia, paja para escobas, 100 bultos, por vapor Manto, de Guayaquil, por	585.03	Hospital Sto. Tomás, radolatum líquido, etc, 2 bultos, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	163.00
Armour y Cía., aceite soya, 200 bultos, por vapor Toloa, de N. Orleans, por	160.00	Hospital Sto. Tomás, pintura, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	573.00
Crebien y Martinz Inc., madera ordinaria, 25573 pies, por vapor California Express, de Seattle, por	11210.17	Hospital Sto. Tomás, espárragos, 40 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	160.00
Crebien y Martinz Inc., cemento, etc, 187 bultos, por vapor Abangarez, de Nueva York, por	924.58	Hospital Sto. Tomás, bromuro de potasio, etc, 7 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	251.25
Man Hing, salsa tomate, etc, 107 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por	163.20	Wilcox Mercantile, puertas de pino, 60 bultos, por vapor Oregon Express, de Portland, por	648.19
Endara Riba Hnos., barquillos, 100 bultos, por vapor Toloa, de N. Orleans, por	160.00	Panamá Corporation Ltd., repuestos para motor, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	108.69
Endara Riba Hnos., confites, 4 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	62.28		
Hospital Panamá, depresores de madera, 2 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	12.00		
C. L. Chambonett, zapatos de cuero para damas, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	229.00		
Armour y Cía., legumbres, etc, 50 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por	207.20		
Armour y Cía., oleo de margarina, etc, 90 bultos, por vapor Toloa, de Nueva Orleans, por	297.55		
Armour y Cía., pollos congelados, 53 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	433.43		
Armour y Cía., huevos, 100 bultos, por vapor California Express, de San Francisco, por	818.17		
Sría. de Higiene, cápsulas sulfato de quinina, 3 bultos, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	818.17		
Eusebio A. González, espejos, 11 bultos, por vapor Olaf Bergh, de Amberes, por	923.12		
Arturo Ah Chong, tacones de madera, 18 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	130.00		
Chung Yet Sun, pieles para forros, 1 bulto, por vapor Port Freemantle, de Londres, por	280.60		
Hospital Santo Tomás, solución de adredina, etc, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	78.00		
Hospital Sto. Tomás, aceite de co-			

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 12 de marzo de 1940.

As. 3402. Escritura N° 334 de 8 de marzo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Santiago Anguizola.

As. 3410. Escritura N° 19 de 7 de marzo actual, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual se declara la Escritura a que se refiere el asiento del Libro N° 3152 del Tomo N° 26.

As. 3411. Escritura N° 316 de 7 de marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Juana de Dios Herrera vende al Gobierno Nacional la finca N° 4, situada en la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé.

As. 3412. Escritura N° 338 de 11 de marzo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Intava S. A.

As. 3413. Escritura N° 338 de 11 de marzo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Josefa Dolores González y otros, celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y antiefectiva; y Rita Rodríguez viuda de Gasteazoro declara cancelada una hipoteca.

As. 3414. Escritura N° 337 de 11 de marzo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Central Service Company, Inc.

As. 3415. Certificado extendido el 16 de enero de 1940, por el Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual la sociedad The Newport Rolling Milk Company de Newport, Kentucky traspasa la marca de leche registrada bajo certificado N° 420, a favor de la sociedad The Newport Rolling Milk Company de Newport, Estado de Kentucky, E. U. de A.

As. 3416. Resolución N° 5315 de 20 de enero de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad The Newport Rolling Mill Company domiciliada en la ciudad de Newport, Estado de Kentucky, E. U. de A.

As. 3417. Escritura N° 329 de 8 de marzo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Luis Carlos Alemán vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá a Clara Odilie Pardo de Rowley.

As. 3418. Escritura N° 994 de 17 de agosto de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Varona Blanco declara la construcción de una casa en su finca N° 8718 de la Sección de Panamá.

As. 3419. Escritura N° 230 de 1º de marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Dávila Acosta, actuando en nombre y representación de los esposos Ernesto de Jesús Castillero y Librada Pimentel de Castillero vende a Eduardo Napoleón Ferro un lote de terreno; y el comprador constituye hipoteca a favor de Manuel Delvalle Henríquez.

As. 3420. Patente Comercial N° 1745 de 29 de febrero de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Jorge León, domiciliado en Santo Domingo, Provincia de Chiriquí.

As. 3421. Patente Comercial N° 1748 de 29 de febrero de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Joaquín Alí, domiciliado en Boca del Monte, Chiriquí.

As. 3422. Escritura N° 92 de 8 de marzo actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual The Chase National Bank of the City of New York elevan una cuenta de crédito con garantía hipotecaria a Celestino Muñoz la cual fué constituida por Escritura N° 498 de 8 de diciembre de 1939, que adicionan por medio de la presente.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

CARTAS REZAGADAS DEL MES DE ENERO

—A—

Abello Consuelo
Adames Ramón
Aguir Ana
Aguilar B. Esmeralda
Aguilar Santo Domingo
Alfaro Antonino
Almanza Carlos
Almanza Natividad
Alonso Clementina
Alvarado Adriana C. de
Alvarez Cecilia
Araúz Eva
Araúz Néstor y José
Arispe Antonia
Atencio Enriqueta
Ayala Isabel

—B—

Barahona Andrea María
Best Lillian
Berchará Bob
Botacio Manuel María

—C—

Camargo Gil
Cañizales José de los Reyes
Carrera Virginia
Castillero José Félix
Castrellón Juana
Cedeño Angélica
Cien Bartolomé
Cisneros Eugenia
Collado Eduvigis C. de
Coronado Graciela
Cortés Margavita E.
Cortés Saturnina
Correa M. Francisco
Correa Manuela vda. de
Conte Jacinta P. de
Cueva Mateo (h)

—D—

Díaz Antonio
Díaz David
Donado Benilda vda. de

—E—

Edmond Phillip
Epifanio Saverio
Escudero José María
Eskildsen Esther de

—F—

Fanta Micaela
Forero Ana Luisa
Francis Marguerite
Franco Benigno
Franco Cornelia
Franco Polonia

—G—

Gamboa Carmen Marina
García Cefenia
García Nicanor
Garrido W.
Golouch Julia F. de
Gerchow Luisa
Godoy Salomé
Gómez A. Juan
González Peregrina
González Antonio
González Eida
González Ernésto
González C. Marta
Guillén Dálila
Guerra Juan B.
Guerrero Aura S.
Guevara Eusebio
Gutiérrez A. Fernando
Gutiérrez Margarita E.
Gutiérrez Purificación

—H—

Hand Isabel
Henríquez Andrea
Henríquez Eudisia
Hernández Celedonio
Hernández María Celedonia
Herrera Juan de la C. (2)
Herrera Raquel

Herrera Sara
Hoyos Higinio de

-J-

Jiménez Carmelina
Jiménez Marcelino
Johnson K.
James Charles
Juna Durán de

-L-

Lan Sergio
León Inocencia
Lewis A. A.
López Adelaida
López Victoriano

-M-

Maciá Matilde
Macías Perpetua
Makalven Carmen de
Márquez I. Carlos
Márquez Luis Bolívar
Martínez Pablo S.
Medina Marcos
Méndez Julia
Mendoza Paula
Miranda Efraín
Mojica Eligio
Morales Carmen
Morales Inés M. de
Morales Manuel
Muñoz M. Carlos
Murry Jr. Robert

-N-

Navarro María de la C.
Nieto Justo

-O-

Olivardia Felipe
Ordóñez Basilio
Orosco Guillermo
Orosco Teresa de
Ortega Elida de
Ortega Emeterio
Ortega M. Enrique
Ortega Serafina
Ostiz María Isidora
Orruego Basilio F. de

-P-

Palacio Catalina
Palma Custodio
Paz Julia
Pedroza Leovigildo
Peña Elvia C. de
Peña Ida Ma.
Peñaloza Braulina
Peñaloza Martina
Pérez Atanacia C. rda. de
Pérez Guillermo A.
Perthuis Ana
Pilante Justo
Pimentel Agapito
Pimentel Florinda
Pinto Carmen

Pugas Eduardo

-Q-

Quijada Clara
Quintero Petra

-R-

Ramos Evelina
Ramos Gladys
Ramos V., Mario O.
Rentería Genarina
Reyes Emeida
Ríos Anayansy
Ríos Francisca
Ríos Ida E.
Ríos Régulo
Rivas José
Rivas José M.
Rodríguez Ana Elena
Rodríguez Bruno
Rodríguez R. Eduardo
Rodríguez Justa
Rodríguez León
Rodríguez Modesta
Rodríguez Petronila
Rodríguez Rina
Rodríguez Teodolinda
Rojas Aracelis C. de
Romero Benilda de
Romero G. Daniela
Rosario Agustina del

-S-

Saldaña Jacoba
Saldaña Tranquilino
Salinas Emelina
Samaniego Pascuala
Sánchez Aura María
Sanjur Celia M.
Sánchez Julieta M.
Sánchez Marcela
Sánchez Octaviza S. de
Serrano Coralía
Smith Loretta
Solís Inés
Soto Elodia
Soto Maguel
Spencer Herbert
Supes Juan

-T-

Tejada Marcelina
Toribio Zaida M.
Terrientes Juan Manuel
Torres María Elena

-U-

Ulloa G. Max Donald

-V-

Valarino César A.
Varela Barquero Emilio
Vargas Generosa
Vargas Guadalupe
Vásquez Alfredo (2)
Vásquez Bonifacia
Vásquez Máxima

Vieto María de la C. de Villalobos Dora

Weller Frank

Yuen Dora

Zapatino Matilde Peña vda. de

—W—

—Y—

—Z—

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 29 de Marzo de 1940

- De David, para Conchita Karekides.
- De Montijo, para Mario Díaz.
- De Santiago, para Mariano Ramos.
- De Las Tablas, para Chan.
- De Catiyá, para Consuelo.
- De Colón, para Cholo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta la hora en que el reloj de esta oficina marque las 10 a.m. del día 23 de abril próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el suministro de artículos para uniformes de agentes del Cuerpo de Policía Nacional, por el término de dos (2) años, así:

- Siete mil (7000) uniformes con pantalón largo.
- Mil quinientos (1500) uniformes con pantalón corto, para usar con polainas.
- Cinco mil seiscientos (5600) gorras con cubiertas extras cada una.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase.

Para ser postor hábil se requiere haber depositado previamente en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas (B. 500.00), a órdenes del Secretario de Gobierno y Justicia.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, durante los días hábiles, de 8 a 12 a.m. y de 2 a 5 p.m.

No habrá pujas ni repujas.
 Panamá, marzo 15 de 1940.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Daniel Pinilla.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-hoc del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, en la ejecución seguida por este funcionario contra el señor Peter Petter o Pitter como deudor del Fisco por el impuesto de inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el treinta (30) de abril próximo, para que entre las horas comprendidas de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde, tenga lugar el remate de la siguiente finca de propiedad del ejecutado: "Finca No 7187, inscrita al Folio 434 del Tomo 233 de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno en forma de triángulo, situado en la Calle José Domingo Espinar, Linderos: Norte y Oeste, Avenida en construcción; Este, Calle José Domingo Espinar, y Sur, propiedad de Micaela Segura. MEDIDAS: Per el lado Norte a la nueva Avenida

56 metros 86 centímetros los otros dos lados miden respectivamente, 46 metros el que da a la calle José Domingo Espinar y 31 metros 15 centímetros el que linda con propiedad de Micaela Segura. SUPERFICIE: 560 metros cuadrados 65 centímetros cuadrados".

VALOR: Dos mil doscientos cuarenta balboas (B. 2,240.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor antes mencionado que es el que tiene asignado dicha finca.

Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro de esta última hora, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del valor asignado a la finca.

Panamá, veintinueve (29) de Marzo de mil novecientos cuarenta (1940).

El Secretario ad-hoc.,

Luis Alejandro Victor.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Aquileo Rodríguez contra W. L. Monstad, por resolución de ayer, se ha señalado el día veintidós de abril próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de los bienes que pertenecen a la nave "CENTRALIA", que actualmente se encuentra en la playa de "La Restinga", en el Distrito de Taboga. Dichos bienes son los siguientes:

- Cinco bombas de funcionamiento a vapor . . . B. 50.00
- Un dinamo pequeño 20.00
- Una brújula tamaño grande 20.00
- Tres tanques cuadrados de mil galones cada uno poco más o menos 150.00
- Un tanque cuadrado de dos mil galones poco más o menos 75.00
- Un tanque cuadrado de quinientos galones poco más o menos 25.00
- Dos tanques redondos de dos mil galones 150.00
- Tres tanques redondos de quinientos galones 75.00

Total B. 565.00

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor de los bienes en remate. No se admitirá posturas que no cubren las dos terceras partes de los bienes mencionados.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, marzo 15 de 1940.

El Secretario,

Octavio Villaluz.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue en este Tribunal el señor Vicente Lara F. contra Nicolás Rosanía, por auto de fecha veintinueve (29) de los corrientes, se ha señalado entre las ocho de la mañana y las cinco de la

tarde del día diez y ocho (18) de abril venidero, para que tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes embargados en dicho juicio, los cuales se describen a continuación:

- 13 1/2 yardas de casimir color café de cuadros valorados a razón de B. 1.00 cada yarda la suma de trece balboas con cincuenta centésimos de balboa B. 13.50
- 24 1/2 yardas de casimir color café de cuadros a B/ 1.00 cada yarda la cantidad de veinte y cuatro balboas con cincuenta centésimos de balboa 24.50
- 7 yardas de casimir color plomo de cuadros a razón de un balboa por cada yarda, siete balboas 7.00
- 29 3/4 yardas de casimir color café de rayas a razón de un balboa por cada yarda, veinte y nueve balboas con setenta y cinco centésimos de balboa 29.75
- 27 3/4 yardas de casimir color plomo de rayas a razón de un balboa por cada una, la suma de veinte y siete balboas con setenta y cinco centésimos de balboa 27.75
- 17 yardas de casimir color azul marino a razón de un balboa por cada yarda la suma de diez y siete balboas 17.00
- 30 1/3 de casimir color negro, valoradas a razón de un balboa por cada yarda, la cantidad de treinta balboas con veinte y cinco centésimos de balboas 30.25
- 1 Hebilla para correa marca "Hickot", valorada en veinte y cinco centésimos de balboa. 0.25

Total B. 150.00

Desde las ocho de la mañana del día diez y ocho del mes de abril del presente año hasta las cuatro de la tarde del mismo día, se recibirán posturas y desde esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas a que haya lugar. Para ser aceptado como postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento sobre el valor total del avalúo. El acreedor es postor hábil.

Colón, 27 de marzo de 1940.
El Secretario,

Juan Urrutia.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, Primer Suplente, por impedimento del titular, por este medio CITA a la señora Betty Silverman, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defender sus derechos en la demanda de divorcio que en contra de su esposo el señor Roy Albert Edmonds.

Se le advierte a la demandada, que si no comparece dentro del término arriba expresado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, y de conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se entrega a la parte interesada, para su publicación en la forma del artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes hoy diez y seis de octubre de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Juez, Primer Suplente,

AGUSTO AGUIRRE

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en la petición de herencia hecha por el MUNICIPIO DE COLON de los bienes dejados por BEATRIZ RODRIGUEZ O BEATRIZ QUIMBAYA se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.—Colón, catorce de marzo de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

Por todo lo anterior conceptúa el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, que debe darse a lo pedido por el señor Personero Municipal de Colón y por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la señora Beatriz Rodríguez o Quimbaya desde el once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, EL MUNICIPIO DE COLON;

Tercero: Comparezcan a estar a deracho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) C. A. Vaccaro L.—Secretario.

Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar el presente juicio de sucesión intestada, a fin de que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el mismo en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada, para su publicación en la forma requerida por la Ley, hoy quince (15) de marzo de mil novecientos cuarenta (1940).

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho han solicitado Agustín Jiménez y Antonio Jiménez, varones, mayores, cedulados No 36-1476 y el otro sin cédula, pero con solicitud hecha ante la Alcaldía del Distrito de su vecindad; Mariana Jiménez y Susana Ramos, mujeres, mayores, de oficios domésticos, todos agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Los Pozos, en sus propios nombres, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Arca", ubicado en jurisdicción del Distrito que se acaba de citar, de una extensión superficial de treinta y cuatro hectáreas, ciento cincuenta metros cuadrados (34 Hts. 0150 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, viviendas de Agustín Jiménez; Sur, Río Tobarío; Este, montes libres; y Oeste, viviendas de Agustín Jiménez.

De conformidad con las leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que considere lesionados sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto hoy 7 de marzo de mil novecientos cuarenta, en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley, y copia de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, marzo 7 de 1940.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
SEBASTIAN PINZON R

El Secretario,

Armando A. Luna.

EDICTO NUMERO 27

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, encargada de dicho Ramo, se han presentado Candelario Higuero, Salvador y Ana Higuero y Severina Higuero viuda de Muñoz, varones los dos primeros, cedulados N.º 29-828 y 29-1775 respectivamente; y mujeres las dos últimas todos agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Océ, solicitando el título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Río Abajo", ubicado en jurisdicción del Distrito que se acaba de citar, de una extensión superficial de cuarenta y ocho hectáreas, cinco mil seiscientos cincuenta y un metros cuadrados (48 Hts. 5651 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Celedonio Rodríguez, con terrenos nacionales de por medio; Sur, Cordillera de Yerba de Ajo; Este, Río Chorro, terrenos nacionales y viviendas de Pedro Damián Higuero; y Oeste, terrenos nacionales Alto de Los Picachos.

De conformidad con lo ordenado por el Art. 61 de la Ley 29 de 1925 y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto hoy 8 de marzo de 1940 por el término señalado por la Ley, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Océ y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, marzo 8 de 1940.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Armando A. Luna.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo José Santizo, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, dictada en el juicio seguido en contra por el delito de "Hurto" y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, ocho de marzo de mil novecientos cuarenta.

Vistos. El día seis de marzo del año en curso, se celebró la vista oral seguida en el juicio instaurado en contra José Santizo (prófugo), sindicado del delito de "Hurto".

Después de un estudio detenido de las evidencias acumuladas en este negocio, con el propósito de determinar la responsabilidad o inocencia del procesado, el suscrito expone las siguientes consideraciones:

Primero: Que el cuerpo del delito, base fundamental de todo juicio criminal, se encuentra plenamente establecido con las declaraciones de la querellante Petra Gill (f. 4), Francisco Pugliese (f. 8), José Quiñonez (f. 8) y Carlos Facio (f. 9).

Segundo: La responsabilidad penal, del enjuiciado Santizo se encuentra comprobada, con los indicios de gravedad que gravitan en su contra, desprendido de manera indubitable de las diligencias practicadas por este tribunal. Estos indicios son los siguientes:

a) El hecho de vivir el procesado en compañía de la perdidosa y tener en consecuencia acceso a sus habitaciones por su carácter de empleado.

b) El hecho de haber permanecido la puerta, que comunicaba la habitaciones de la perdidosa, con el lugar donde dormía Santizo, abierta, en la noche en que se dice ocurrió el hurto.

c) La fuga del procesado, en la misma fecha en que sucedió el hecho materia de la presente investigación, y

d) El hecho de haberse encontrado en una maleta de propiedad de José Santizo, las prendas que fueron declaradas perdidas por la señora Petra Gill.

Todos estos indicios surgen de las páginas de este expediente y el hecho de no haber, el sindicado Santizo, atendido las llamadas judiciales que le han dado a conocer, por medio de las distintas publicaciones de rigor, lleva a la mente del juzgador, el convencimiento de su culpabilidad.

En cuanto a la situación jurídica que corresponde al prófugo Santizo, la encontramos comprendida, en el inciso a) del artículo 352, del Código Penal, ya que el hecho fué ejecutado, con abuso de confianza, resultantes de las relaciones recíprocas entre la querellante y el sindicado, por residir este en la misma casa, en su carácter de empleado. La pena que señala esta disposición, es de ocho meses a cincuenta y cuatro meses de reclusión.

Tomando en cuenta todas las circunstancias que intervinieron en la comisión de este hecho criminoso, y considerando que Santizo, no es un tipo de una peligrosidad social marcada, el que suscribe dispone ponerle la pena de un año de reclusión.

Es por, a mérito de las consideraciones que preceden que el suscrito, Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a José Santizo, (prófugo) a la pena discrecional de un año de reclusión que deberá cumplir en la cárcel pública de la ciudad de Panamá. Se le condena, así mismo, al pago de las costas procesales.

Fundamentan esta sentencia, los artículos 37, 352 inciso a) del Código Penal y 2156 del Código Judicial.

Notifíquese al señor Personero Municipal, y al reo por medio de edicto, para dar cumplimiento a los requisitos de la Ley.

(fdo.) Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Barrera G., Secretario."

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy doce de marzo de mil novecientos cuarenta, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, para dar cumplimiento al Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Bizanes colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

Marítimo Nacional

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que saiga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gacahiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Cocié, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 5 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (via Miami Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (via Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (via Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (via Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de aboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste, al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.